

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300083617, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El veintiocho de agosto del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300083617, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el monto y número de armamento que ha comprado la dependencia desde 1 de diciembre de 2012 a la fecha, así como al lugar o zona a donde fue enviado y conocer la empresa a la que se le compró el armamento. Favor de desglosar por año, fecha, lugar de destino, número y tipo de armamento, costo y empresa vendedora. Gracias.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante oficio con número 1738/17, de fecha 28 de agosto del 2017, turnó la solicitud en referencia a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y a la Dirección General Adjunta de Armamento, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, las Áreas Administrativas competentes hicieron del conocimiento a este Comité de Transparencia que la información solicitada, referente:

“... así como al lugar o zona a donde fue enviado ...”, “... lugar de destino...” [Sic]

Se encuentra clasificada como **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 fracción I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión de las Áreas Administrativas, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Las Unidades Administrativas, clasificaron como información reservada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco años, la información solicitada, referente a:

“... así como al lugar o zona a donde fue enviado ...”, “... lugar de destino...” [Sic]

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DAÑO PRESENTE: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer el lugar a donde es enviado el armamento que adquiere esta Secretaría y/o su lugar de destino, se revelarían datos que pudieran ser aprovechados por la Delincuencia Organizada para conocer la capacidad de reacción de esta institución, y realizar actos tendientes a destruir o inhabilitar las infraestructuras de carácter estratégico – operativos navales, apoderándose del armamento que tengan en resguardo con la finalidad de reforzar su capacidad de reacción y continuar realizando hechos constitutivos de delitos, en perjuicio del interés público y de la seguridad nacional.*

DAÑO PROBABLE: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, de dar conocer el lugar a donde es enviado el armamento que adquiere esta Secretaría y/o su lugar de destino, es la destrucción o inhabilitación las infraestructuras de carácter estratégico – operativos navales, el apoderamiento del armamento por parte de la Delincuencia Organizada, reforzando su capacidad de reacción continuar realizando hechos constitutivos de delitos y la vida, seguridad y salud del personal naval.*

DAÑO ESPECÍFICO: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada al ubicar los lugares de recepción y/o destino del armamento que emplea esta Dependencia en el cumplimiento de sus misiones, permitiéndole destruir o inhabilitar las infraestructuras de carácter estratégico – operativos navales, el apoderamiento del armamento por parte de la Delincuencia Organizada, el reforzamiento su capacidad de reacción continuar realizando hechos constitutivos de delitos, y el riesgo de poner en peligro la vida, seguridad y salud del personal naval .*

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 12 y 50 de Ley General de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:*

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;*
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;*
- IV. El Secretario de Marina;**
- V. El Secretario de Seguridad Pública;*
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;*
- VII. El Secretario de la Función Pública;*
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;*
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;*
- X. El Procurador General de la República, y*
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.*

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- *Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de **EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD**, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de **proteger y clasificar, toda la información que con su difusión permita actualizar o potenciar una amenaza.**

Ahora bien, de la lectura íntegra de la solicitud en mérito, se desprende que el particular solicitó acceso a la información que da cuenta del lugar a donde es enviado el armamento que adquiere esta Secretaría y su lugar de destino, sin embargo de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 de la Ley General en la materia; 110 fracciones I y V; 5 fracción XII y 50 de la Ley de Seguridad Nacional, se advierte que revelarse dicha información permitiría que se actualice y/o potencialice una amenaza de seguridad nacional, generando con ello, actos tendentes para destruir o inhabilitar la infraestructuras de carácter estratégico – operativos navales, con la finalidad de apoderarse del armamento resguardado en citadas instalaciones, por parte de la Delincuencia Organizada, reforzando su capacidad de reacción para continuar realizando hechos constitutivos de delitos, poniendo en peligro la vida, seguridad y salud del personal naval adscrito a citadas infraestructuras.

El artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los apartados Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señalan:

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la **SEGURIDAD NACIONAL**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- VII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier **infraestructura de carácter estratégico o prioritario**, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

(Último párrafo). **Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.**

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Aunado a lo anterior, no pasa por alto para este Comité que, de acuerdo a la fracción II del artículo 50 de la Ley General de Seguridad Nacional, otorga el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA**, a aquella información cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, por lo que de conformidad en el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública y en el apartado **Trigésimo Segundo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Trigésimo Segundo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia concluye que relevarse el lugar a donde es enviado el armamento que adquiere esta Secretaría y su lugar de destino, se compromete la seguridad nacional y se pone en riesgo la vida, salud e integridad del personal naval adscrito a los establecimiento en los que se resguarda el armamento, por lo que el riesgo de perjuicio, supera el interés público general, por lo que de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 fracción I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **por un período de cinco años**, respecto de:

“... así como al lugar o zona a donde fue enviado...”, “... lugar de destino...” [Sic]

En mérito de lo expuesto y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I, V Y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los apartados Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, **por un período de cinco años**, referente:

“... así como al lugar o zona a donde fue enviado...”, “... lugar de destino...” [Sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. **CT-C/008/17**, conforme a lo dispuesto en los artículo 110 fracciones I y XIII y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ**

SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA